



Novedades Legislativas

Compensación de gastos de transporte en los casos de asistencia sanitaria por riesgos profesionales y de comparecencias para la realización de exámenes o valoraciones médicas

(Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social de 21-X-2009) En vigor el 5-XI-2009

Nº 11/2009



Compensación de gastos de transporte en los casos de asistencia sanitaria por riesgos profesionales y de comparecencias para la realización de exámenes o valoraciones médicas

(Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social de 21-X-2009)

En vigor el 5-XI-2009

Gastos compensables

Se compensarán los gastos en medios ordinarios de transporte en los siguientes casos:

- ✓ Asistencia sanitaria por riesgos profesionales.
- ✓ Comparecencia para la realización de exámenes o valoraciones médicas exigidas por el Equipo de Valoración de Incapacidades.
- ✓ Comparecencia ante los órganos del INSS competentes para evaluar, calificar y revisar la Incapacidad Permanente, o, en su caso, ante los servicios médicos de las Mutuas, para la realización de los reconocimientos médicos una vez agotado el plazo de 12 meses de Incapacidad Temporal.

Entidades obligadas al abono de la compensación:

La Entidad Gestora o la Mutua con la que tengan asegurados los riesgos profesionales y, en su caso, las contingencias comunes, las empresas a las que pertenezcan o hayan pertenecido los beneficiarios de la compensación.

Desplazamientos con derecho a compensación

1. Personas residentes en la misma localidad.
 - a) Asistencia sanitaria por AT/EP:
 - Medios de transporte colectivo.
 - Taxi: cuando sea prescrito por el facultativo que les atienda o les preste la asistencia sanitaria por ser exigida por razones médicas, o autorizada por la entidad gestora o colaboradora por no existir otro medio de transporte, o cuando el existente no tenga servicio que se ajuste a la fecha y hora de la citación médica.
 - b) Citación a reconocimiento médico:
 - Medios de transporte colectivo.
 - Taxi o ambulancia: sólo cuando el estado del enfermo requiera su uso, siendo necesario el informe favorable del facultativo del INSS o de la Mutua.
2. Personas residentes en distinta localidad.
 - Desplazamiento en autobús, ferrocarril y taxi, así como, en casos de desplazamiento extrapeninsular o entre las islas, en avión o en barco, tanto de ida como de regreso.

- Desplazamiento en vehículo particular.
- a) Asistencia sanitaria por AT/EP:
- Taxi: cuando sea prescrito por el facultativo que atienda o preste la asistencia sanitaria, por ser exigido por razones médicas.
 - *Fuera de este supuesto, sólo se autorizará por la entidad gestora o colaboradora, con carácter previo al desplazamiento, salvo excepciones por causas debidamente justificadas, en aquellos casos en que no exista otro medio de transporte colectivo o cuando el servicio no se ajuste a la fecha y hora de la citación.*
- b) Citación a reconocimiento médico:
- Taxi: previa autorización por la entidad gestora o colaboradora, cuando su utilización venga motivada por no existir ninguno de los referidos medios de transporte colectivo, o cuando el servicio no se ajuste a la fecha y hora de la citación médica. En estos casos se abonará el importe del taxi hasta la estación de ferrocarril o autobús, puerto o aeropuerto de línea regular más próximos y, si fuera necesario, hasta el lugar de citación.
 - *Cuando el estado del enfermo impida el desplazamiento en los referidos medios de transporte colectivo, le serán abonados los gastos de desplazamiento en taxi, siendo necesario el informe favorable del facultativo del INSS o de la Mutua.*

Importe de la compensación

- ✓ Medios de transporte colectivos:
 - *Ferrocarril:* billete de segunda clase.
 - *Autobús:* billete de línea regular.
 - *Barco o avión:* billete de clase turista.

La compensación abarcará el importe total a que ascienda la tarifa más económica, que se justificará mediante la presentación del billete.

- ✓ Vehículo particular: 0,19 €/km. de desplazamiento.

Se abonará sin necesidad de justificación alguna, bastando con la comparecencia del beneficiario, acreditada por el facultativo que le efectúe el reconocimiento.

- ✓ Taxi: se abonará el gasto justificado por factura o documento similar que contenga los datos fiscales que incluye aquélla; en ambos casos se detallará el origen y el destino del trayecto. Igualmente se justificará mediante factura la utilización de ambulancia, cuando proceda en los supuestos de comparecencia a reconocimiento médico.

En el desplazamiento de personas residentes en distinta localidad se podrá abonar la permanencia del taxi en espera de efectuar el reconocimiento médico.

Compensación de gastos de traslado del acompañante en supuestos de comparecencias para la realización de exámenes o valoraciones médicas

Si se considera imprescindible acompañante, y así se informa por el facultativo del INSS o de la Mutua, podrán ser abonados sus gastos de desplazamiento en medio ordinario de transporte.

- ✓ Taxi: cuando no exista medio de transporte ordinario o cuando el servicio no se ajuste a la fecha y hora de la citación. Podrá abonarse la permanencia del taxi en espera de efectuar el reconocimiento.
- ✓ Vehículo particular: residentes en localidades donde no exista un medio de transporte colectivo o cuando el servicio no se ajuste a la fecha y hora de la citación.

Supuestos en que la persona citada a reconocimiento médico alega que no puede desplazarse al lugar de citación

El facultativo podrá adoptar una de las siguientes decisiones:

- a) Desplazarse al lugar donde se encuentra el enfermo, informándole del día en que se producirá la visita.
- b) Que el enfermo se desplace al lugar de citación utilizando el servicio de ambulancia.
 - En este caso, tanto si reside en la misma o en distinta localidad, se le informará de que cuando se persone en el lugar de citación deberá presentar un certificado del facultativo o centro sanitario que le atiende, donde haga constar la necesidad de utilizar este medio de transporte, haciendo la advertencia de que, si no lo aporta, los gastos ocasionados por su traslado correrán a su cargo.
 - El INSS o la Mutua harán las gestiones que consideren necesarias para que pueda realizarse este servicio, informando al interesado de la fecha prevista para efectuar el desplazamiento.

Abono de la compensación

El importe de la compensación será abonado al beneficiario, familiar o a quien le represente, en su caso, previa solicitud y justificación de su identidad o representación.

- ✓ La solicitud debe presentarse en la Dirección Provincial de la Entidad Gestora o en la correspondiente delegación de la Mutua responsable.

Eficacia de la Resolución

- ✓ Gastos originados a partir de 5.11.2009.
- ✓ Gastos originados a partir de 22.04.2009 (entrada en vigor de la Orden TIN/971/2009), que no hayan sido compensados de acuerdo con las Resoluciones de 16.06.1997 y de 23.07.2001, del INSS, y de 9.03.2007, del ISM.
- ✓ Los gastos ocasionados antes del 22.04.2009 se registrarán por las normas aplicables en la fecha de la comparecencia.